

#### 9.- Obligaciones de la Entidad Colaboradora.

9.1. Con carácter general, la Entidad Colaboradora será la responsable de la gestión y tramitación de las presentes ayudas, así como de la entrega a cada Comunidad de Propietarios beneficiaria del importe indicado en la Orden de resolución de las ayudas.

9.2. En particular, serán obligaciones de la Asociación o Federación seleccionada como Entidad Colaboradora:

- a) Recibir y registrar, en nombre y por cuenta de la Consejería de Fomento, las solicitudes de ayuda que se presenten en su propia sede, así como las que provengan de las presentadas mediante correo certificado en las Oficinas de Correos.
- b) Comprobar y acreditar la autenticidad de la documentación que acompaña a las solicitudes y que dicha documentación está completa, solicitando a las Comunidades de Propietarios la documentación que sea exigible y que no haya sido presentada inicialmente. Asimismo será obligación de la Entidad Colaboradora comprobar que los solicitantes cumplen los requisitos para poder obtener la condición de beneficiarios y que la adaptación de las instalaciones colectivas de televisión han sido efectuadas por empresas instaladoras de telecomunicaciones que estén inscritas al menos en el tipo «A» de los identificados en el artículo 7 de la Orden Ministerial CTE 1296/2003, de 14 de mayo.
- c) Introducir todos los datos referentes a las solicitudes de ayudas en la aplicación informática utilizada para facilitar la gestión coordinada de las ayudas.
- d) Remitir a la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, y conforme se establezca en el Convenio de Colaboración, la relación de solicitudes que cumplan los requisitos para poder obtener la ayuda, con el importe de la ayuda a otorgar, así como la relación de aquellas solicitudes presentadas que no acrediten documentalmente los requisitos exigidos para obtener la ayuda, reflejándose los correspondientes motivos. Dichas relaciones, en las que figurarán aquellos otros datos que se determinen en el Convenio de Colaboración, se obtendrán de la aplicación informática anteriormente referida y serán remitidas en soporte papel por la Entidad Colaboradora.
- e) Aportar a la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, la documentación que se le requiera conforme a lo expresado en el apartado anterior.
- f) Entregar a cada Comunidad de Propietarios beneficiaria el importe indicado en la resolución de ayuda en los términos que se detallan en el Convenio de Colaboración suscrito al efecto, así como enviar a la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, los documentos justificativos de las transferencias efectuadas a los beneficiarios de las ayudas así como las posibles incidencias que puedan surgir en cuanto a las transferencias efectuadas, en el plazo que se fije en el Convenio de Colaboración.
- g) Enviar a la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, los justificantes de las transferencias efectuadas a los beneficiarios de las ayudas conforme a lo determinado en las cláusulas del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control, respecto de la gestión de los fondos que pueda efectuar la Consejería de Fomento, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o a cualquier otro tipo de fiscalización posterior, aportando cuanta información le sea requerida para ello.

#### Décima.- Modificación e incumplimiento.

1.- Los incumplimientos de los beneficiarios de las ayudas, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la legislación de la Comunidad de Castilla y León aplicable, darán lugar a la cancelación de la subvención o a la reducción de la cuantía de la misma. Asimismo, según el caso, dará lugar además al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

2.- Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y en su caso de reintegro, el órgano competente para la concesión.

#### Undécima.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.

#### Disposición Adicional.- Régimen Jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en las bases reguladoras, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos, así como la legislación de la Comunidad de Castilla y León en materia de subvenciones.

#### Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El Consejero de Fomento,  
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**ORDEN AYG/1317/2008, de 9 de julio, por la que se establecen las normas para la homologación de los cursos de capacitación de manipulador de plaguicidas de uso fitosanitario y para la expedición de sus carnés.**

Con el Decreto 198/1995, de 21 de septiembre, se creo la Comisión Técnica para el desarrollo y aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas.

Dicha Comisión cuenta entre sus funciones la de asesoramiento, estudio, análisis y propuesta de actuación en relación con la organización, realización y homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas.

Mediante Orden de 7 de septiembre de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, modificada por la Orden de 22 de abril de 2002, se establecieron las normas para la homologación de cursos de capacitación y para la expedición del carné de manipulador de plaguicidas. El ámbito de esta Orden se extiende a los cursos de capacitación para la obtención del carné de manipulador de plaguicidas de uso fitosanitario, uso ganadero, uso ambiental y en la industria alimentaria.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en su artículo 41.1.c, establece que quienes manipulen productos fitosanitarios deberán cumplir los requisitos de capacitación establecidos por la normativa vigente, en función de las categorías o clases de peligrosidad de los productos fitosanitarios. Por ello se adoptaron las medidas necesarias relativas a la formación de los usuarios de los productos fitosanitarios, extendiéndola a los aspectos más novedosos, particularmente a la vigilancia y el cumplimiento de la prevención de los riesgos laborales y a la gestión de los residuos de los envases.

La Orden PRE/2922/2005, de 19 de septiembre («B.O.E.» n.º 228, de 23 de septiembre), que modifica la Orden de 8 de marzo de 1994, por la que se establece la normativa reguladora de la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, concedía un plazo de adaptación de tres años a partir de la fecha de publicación de dicha Orden.

En virtud de lo expuesto, oída la Comisión Técnica para el desarrollo y aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 74/2007, de 12 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y consultadas las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas y demás entidades relacionadas con el sector,